



**Consejo de
Seguridad Vial
COSEVI**

Proceso para aplicación del Reglamento para el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización N°30751.

Inspección en almacenes fiscales

Reglamento para el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular de los Vehículos Nuevos Importados en el Primer Nivel de Comercialización N°30751.

“Artículo 11.-Forma de cumplir con la IVE. Los vehículos nuevos podrán cumplir con la respectiva IVE de la manera siguiente:

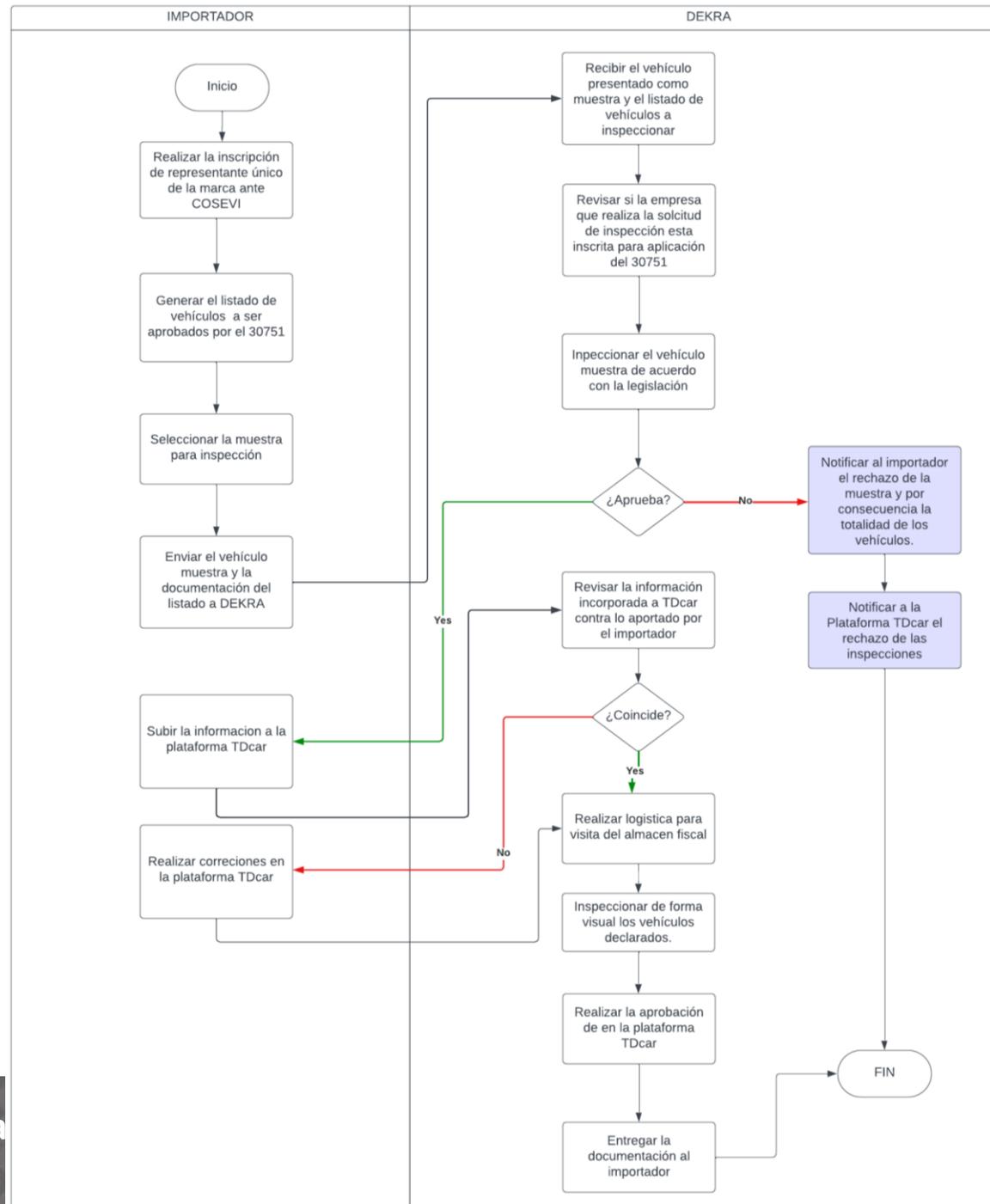
[...]

2. Se verificará la existencia, en cada uno de los vehículos importados del primer nivel de comercialización, los elementos del vehículo contemplados en el Manual de Procedimientos para la IVE, misma que se realizará en las instalaciones señaladas de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento.

[...]”

“Artículo 3°-IVE fuera de los CIVE. Sin excluir la posibilidad que los vehículos importados de primer nivel de comercialización sean revisados en las estaciones de la Inspección Técnica Vehicular, se faculta al operador del servicio de inspección vehicular realizar las inspecciones a los vehículos importados en el primer nivel de comercialización en las instalaciones del Distribuidor Autorizado, Aduanas, Almacenes Fiscales o en el lugar que convengan, a excepción de la muestra, que deberá realizar en un centro de inspección vehicular.”

Proceso de inspección de vehículos nuevos importados en el primer nivel de comercialización.



Aspectos a inspeccionar en el lote de vehículos en el almacén fiscal.

Se debe verificar visualmente la existencia los siguientes elementos:

1. Identificación: coincidencia del VIN, Chasis,
2. Características básicas: marca, estilo, modelo, categoría definida, color, combustible y número de motor
3. Exterior del vehículo: Existencia de espejos retrovisores.
4. Interior del vehículo: Cantidad de plazas y ubicación del volante y existencia de velocímetro
5. Luces: Existencia de dispositivos reglamentarios.

Aspectos importante a considerar:

Artículo 12.-Resultados de las revisiones. Si alguno de los vehículos de la muestra inspeccionada presentare defectos graves o peligrosos se entenderá que el lote de vehículos con idéntico Código de familia de vehículo no cumple con las condiciones estipuladas para aprobar la revisión, por lo que cada uno de los vehículos de dicho lote deberá revisarse individual y totalmente en las estaciones del CIVE.

Cuando dichos defectos sean leves el CIVE valorará la opción de seleccionar otra muestra distinta a la anterior para inspeccionarla en su totalidad o inspeccionar todo el lote con igual Código de familia de vehículo.

Artículo 13 .-Casos de duda fundada. Cuando el CIVE tenga fundada y razonable sospecha de daños o deterioro, o bien de la autenticidad de la documentación e identificación de algún vehículo del lote sometido a revisión o de sus características, se reservará el derecho de no aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento, en cuyo caso deberá proceder de conformidad con las facultades que le hayan sido asignadas en legislación conexas, sin perjuicio de la comunicación que hará oportunamente a este Ministerio sobre las irregularidades detectadas